



RESOLUCIÓN N° 0997-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 845-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE - PERPG**, representado por el Gerente General, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 1 368 009,97 m² (136,8010 ha) que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida Registral N° 11019810 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 174080 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 346-2022-GRM/PERPG presentado el 24 de agosto del 2022 [S.I. N° 22320-2022 (fojas 2)] y Oficio N° 607-2022-GRM/PERPG presentado el 19 de septiembre de 2022 [S.I. N° 24723-2022 (fojas 97 y 98)], el Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, representado por el Gerente General, Agapito Mateo Mamani Luis (en adelante, el “PERPG”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la delimitación de la Faja Marginal Intangible de la Línea de Conducción Jaguay – Lomas de Ilo, que forma parte del proyecto denominado: “Proyecto Especial Regional Pasto Grande y su

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Ampliación de la Frontera Agrícola de las provincias de Ilo, Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua”, (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 18 al 24); **b)** planos diagnósticos (fojas 39 al 41); **c)** certificado literal de la Partida Registral N° 11019810 (foja 42 y 43); **c)** copia literal del Título Archivado N° 1759302 de fecha 3 de octubre de 2016 (fojas 44 al 65); **d)** certificado de búsqueda catastral con Publicidad N° 2499272 de fecha 29 de abril de 2022 (fojas 66 al 69); **e)** informe de inspección técnica (fojas 70 y 71); **f)** plano perimétrico y memoria descriptiva de “el predio”, el predio matriz y el área remanente (fojas 72 al 79); **g)** panel fotográfico (fojas 80 y 81); y, **h)** Proyecto de Ley N° 3033/2022-CR con su respectiva exposición de motivos (fojas 99 al 112).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02994-2022/SBN-DGPE-SDDI del 26 de agosto de 2022 (fojas 83 y 84), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° 11019810 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”; la cual se encuentra inscrita en el Asiento D00001 de la partida en mención (foja 86), que actualmente no se encuentra vigente por haber caducado de pleno derecho; no obstante, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “PERPG”, mediante el Informe Preliminar N° 01114-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 14 de septiembre de 2022 (fojas 88 al 95), se determinó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión

ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado - representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la Partida Registral N° 11019810 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo; **ii)** corresponde a un terreno eriazo, desértico, sin presencia de estructuras, en donde no se han identificado elementos de dominio público; por lo que constituye un bien de dominio privado del Estado; **iii)** cuenta con zonificación de Zona con Potencial de Energía Solar y Zona de Valor Bio-ecológico por Ecosistema Singular; asimismo, no presenta ocupación ni posesión, pero si cuenta con una edificación que corresponde a la Línea de Conducción de “el proyecto”; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio formalizado, predio rural ni comunidad campesina o nativa, concesión forestal o reserva, área natural protegida, red de transmisión eléctrica, monumento arqueológico prehispánico, ni fajas marginales; **v)** de la revisión de la plataforma web Geocatmin del INGEMMET, se superpone con la Concesión Minera con código 010263520 denominada “PAMPA CARDONAL 001” de la Compañía Minera Ares S.A.C, la cual no afecta el desarrollo de “el proyecto”; situación que ha sido identificada por el “PERPG” en el Plan de Saneamiento Físico y Legal; y, **vi)** no presentó información técnica digital de “el predio” ni de su área remanente, en formato vectorial dwg.o shp. Adicionalmente, de la evaluación legal efectuada, se advierte que no se detalla la entidad beneficiaria de la transferencia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 5.8 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, mediante el Oficio N° 04290-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 122 al 135)], esta Subdirección comunicó al “PERPG” la observación advertida en el punto **vi)** del considerando precedente, así como, la observación legal, en relación a la entidad beneficiaria de la transferencia, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, habiendo tomado conocimiento el “PERPG” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la presentación del Oficio N° 792-2022-GRM/PERPG, presentado el 15 de noviembre de 2022 [S.I. N° 30924-2022 (foja 127)], mediante la cual pretende subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”; se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2² del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, el “TUO de la Ley N° 27444”).

11. Que, evaluados los documentos presentados por el “PERPG”, mediante Informe Preliminar N° 01137-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 29 de septiembre de 2023 (fojas 132 al 135) e Informe Técnico Legal N° 1089-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de octubre de 2023, se determinó lo siguiente: **i)** se remite el archivo digital de la documentación técnica de “el predio” y del área remanente, en formato DWG; y, **ii)** se ha precisado que la entidad beneficiaria es el Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, en su calidad de titular de “el proyecto”, conforme a lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 5.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “PERPG” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, por otro lado, se ha verificado que “el proyecto” no ha sido aún declarado de necesidad pública; no obstante, cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.8 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, la transferencia de propiedad sobre predios o inmuebles del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, o aquellos de propiedad de las entidades del Gobierno Nacional, pueden realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por el solicitante indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite; en ese sentido, corresponde evaluar si el presente procedimiento administrativo cumple con los requisitos establecidos en el marco de la citada Directiva.

² Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas
(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS.

13. Que, en el caso en concreto, si bien aún no se tiene aprobada la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de “el proyecto”, el “PERPG” mediante Oficio N° 607-2022-GRM/PERPG presentado el 19 de setiembre de 2022 [S.I. N° 24723-2022 (fojas 96 al 98)], remite información complementaria precisando que la misma está siendo impulsada ante el Congreso de la República, la cual se encuentra en trámite, habiéndose presentado por Mesa de Partes el 9 de septiembre del 2022. Además, tratándose de un proyecto de inversión pública que incrementará la competitividad del Estado Peruano mediante el cierre de la brecha de infraestructura y considerando el principio de armonización de intereses del “Decreto Legislativo N° 1192”⁴, corresponde continuar con el presente procedimiento, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de predios estatales que ostentan la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de infraestructura, en los casos en que la declaración de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura se encuentren en trámite, como en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “PERPG”, requerido para la delimitación de la Faja Marginal Intangible de la Línea de Conducción Jaguay – Lomas de Ilo que forma parte del proyecto “Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua”, como parte del proyecto denominado: “Proyecto Especial Regional Pasto Grande y su Ampliación de la Frontera Agrícola de las provincias de Ilo, Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “PERPG” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “PERPG” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁵.

⁴ Principio de armonización de intereses. Con ello "las entidades públicas deberán armonizar los intereses del Estado que requieren procesos ágiles y expeditivos para desarrollar las Obras de Infraestructura necesarias para el desarrollo del país con los derechos de los Sujetos Pasivos".

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1089-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de octubre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 1 368 009,97 m² (136,8010 ha) que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida Registral N° 11019810 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 174080, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE – PERPG**, requerido para la delimitación de la Faja Marginal Intangible de la Línea de Conducción Jaguay – Lomas de Ilo que forma del proyecto denominado: “Proyecto Especial Regional Pasto Grande y su Ampliación de la Frontera Agrícola de las provincias de Ilo, Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

Proyecto : INDEPENDIZACION PROPIEDAD DEL
ESTADO REPRESENTADO POR LA SBN

Propietario : SBN

1. DEL PREDIO MATRIZ.

1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO MATRIZ

El predio estatal está inscrito con partida electrónica N° 11019810 a nombre de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el citado terreno está ubicado en la margen izquierda de la carretera panamericana sur ruta Moquegua-Ilo, en el cerro chaspaya.

1.2. UBICACIÓN POLITICA

Región : Moquegua
Provincia : Ilo
Distrito : El Algarrobal

1.3. EXTENCION

AREA : 172.5594 has

PERIMETRO : 5,886.10 ml

1.4. MEDIDAS Y COLINDANCIAS

NORTE : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11023250; en línea recta de un tramo, con una longitud de 1144.48 ml. Desde el Vértice F al Vértice G y con P.E. N° 11022262, en línea recta de un tramo, con una longitud de 916.00 ml. Desde el Vértice G al Vértice A.


.....
ING. MAXIMILIANO CRUZ CAHUANA
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 012428VCPZRLX
CIP 77474

- ESTE** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11023648; en línea recta de un tramo, con una longitud de 527.00 ml. Desde el Vértice A al Vértice B.
- SUR** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11023263; en línea recta de tres tramos, con una longitud de 2414.61 ml. Desde el Vértice B al Vértice E.
- OESTE** : Colinda con Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N.º 11023250; en línea quebrada de un tramo, con una longitud de 884.00 ml. Desde el Vértice E al Vértice F.

1.5. CUADRO DE DATOS TECNICOS

DATOS TECNICOS EN COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	527.00	90°0'0"	275739.0000	8050100.0000
B	B-C	512.00	89°53'17"	275739.0000	8049573.0000
C	C-D	1147.61	237°31'47"	275227.0000	8049574.0000
D	D-E	755.00	122°34'56"	274609.0000	8048607.0000
E	E-F	884.00	90°0'0"	273854.0000	8048607.0000
F	F-G	1144.48	122°8'55"	273854.0000	8049491.0000
G	G-A	916.00	147°51'5"	274823.0000	8050100.0000

2. AREA DE INTERES.

2.1. UBICACIÓN POLITICA

- Región : Moquegua
 Provincia : Ilo
 Distrito : El Algarrobal

2.2. EXTENCION

AREA : 136.8010 has


 ING. MAXIMINO CRUZ CARHUANA
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 012420VCP2R1,4
 SIP: 71974

45

PERIMETRO : 5,439.28 ml

2.3 MEDIDAS Y COLINDANCIAS

- NORTE** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11019810 – Área Remanente, en línea recta de un tramo, con una longitud de 1297.78 ml. Desde el Vértice A al Vértice B.
- ESTE** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11023648; en línea recta de un tramo, con una longitud de 138.44 ml. Desde el Vértice G al Vértice A y con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11023263; en línea quebrada de dos tramos, con una longitud de 1659.61 ml. Desde el Vértice E al Vértice G.
- SUR** : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11023263; en línea recta de un tramo, con una longitud de 755.00 ml. Desde el Vértice D al Vértice E.
- OESTE** : Colinda con Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N.° 11023250; en línea quebrada de dos tramos, con una longitud de 1588.46 ml. Desde el Vértice B al Vértice D.

2.4. CUADRO DE DATOS TECNICOS

DATOS TECNICOS EN COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	1297.78	96°50'1"	275739.0000	8049711.4353
B	B-C	704.46	141°1'4"	274450.4411	8049865.8531
C	C-D	884.00	122°8'55"	273854.0000	8049491.0000
D	D-E	755.00	90°0'0"	273854.0000	8048607.0000
E	E-F	1147.61	122°34'56"	274609.0000	8048607.0000
F	F-G	512.00	237°31'47"	275227.0000	8049574.0000
G	G-A	138.44	89°53'17"	275739.0000	8049573.0000

3. AREA REMANENTE

3.1. UBICACIÓN POLITICA


ING. MAXIMO CRUZ CAHUANA
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 012428VCPZRI,X
CIP 77474

44

3. AREA REMANENTE

3.1. UBICACIÓN POLITICA

Región : Moquegua
Provincia : Ilo
Distrito : El Algarrobal

3.2. EXTENCION

AREA : 35.7584 has

PERIMETRO : 3,042.37 ml

3.3. MEDIDAS Y COLINDANCIAS

NORTE : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11022262; en línea recta de un tramo, con una longitud de 916.00 ml. Desde el Vértice A al Vértice B.

ESTE : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11023648; en línea recta de un tramo, con una longitud de 388.56 ml. Desde el Vértice D al Vértice A.

SUR : Colinda con la Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N° 11019810; en línea recta de un tramo, con una longitud de 1297.78 ml. Desde el Vértice C al Vértice D.

OESTE : Colinda con Propiedad del Estado (SBN) inscrita con P.E. N.° 11023250; en línea recta de un tramo, con una longitud de 440.03 ml. Desde el Vértice B al Vértice C.

3.4. CUADRO DE DATOS TECNICOS

DATOS TECNICOS EN COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	916.00	90°0'0"	275739.0000	8050100.0000
B	B-C	440.03	147°51'5"	274823.0000	8050100.0000
C	C-D	1297.78	38°58'56"	274450.4411	8049865.8531
D	D-A	388.56	83°9'59"	275739.0000	8049711.4353


***** MAXIMO CRUZ CAHUANA
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 012478VCP2R1.3
CIP 77474

4. FINES Y OBJETIVOS

El objetivo principal es la generación de planos perimétricos y ubicación para la independización de terrenos eriazos inscrito a nombre del estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a favor del "Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua"

5. OBSERVACION

La presente documentación se ha elaborado en base a la información gráfica digital con la que cuenta esta Oficina de Saneamiento Físico Legal, obtenidos de las oficinas registrales de Moquegua e Ilo, Zona Registral N° XIII sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; así como al geo portal Sinabip Libre, portafolio de predios del Estado (PPE) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, estos documentos están referidos al Datum WGS84, y corresponde a la Zona UTM 19 Sur

Moquegua, Marzo del 2022



ING. MAXIMO CRUZ CAHUANA
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 012428VCPZRLX
CIP 77474



